



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Mod art 1° OM N.º 4140/20

Incorpora art 5° bis OM N.º 4140/20

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4088 /2020

VISTO:

La Declaración de pandemia mundial de la OMS.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la situación que estamos atravesando debido a la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, es necesario que todas las personas que no puedan evitar quedarse en casa y deban concurrir a lugares donde se complica aplicar medidas de distanciamiento social como supermercados, farmacias, bancos, transporte público o espacios y oficinas laborales, almacenes y despensas de barrio, cajeros automáticos (donde el espacio es muy reducido, dificultando aún más el cumplimiento de la distancia) usen obligatoriamente la mascarilla tapa nariz, boca y mentón.

Que si bien no reemplaza el distanciamiento social y el lavado de manos, el uso de esta medida brinda seguridad y protección.

Que debemos tomar conciencia de la gravedad de la situación y actuar con total responsabilidad para el cuidado propio, de nuestras familias y de toda la comunidad, adoptando así la mayor cantidad de medidas preventivas necesarias para evitar la propagación del virus.

Que resulta importantísimo que se le brinde a la población toda la información necesaria para la correcta confección, colocación, uso e higienización de la mascarilla.

Que una de las razones por las cuales es necesario el uso de la mascarilla, es que antes de presentar síntomas, muchas personas infectadas o asintomáticas pueden estar contagiando a otras sin saberlo. Es así que la misma se torna una medida complementaria importantísima para quienes deben salir de la casa.

Que si bien en la ciudad de Río Grande la situación respecto a la pandemia mundial del COVID-19 se encuentra en una etapa de aplanamiento de la curva de contagios, se ha observado que la población en general y sobretudo las personas que atienden al público en las diversas actividades comerciales habilitadas no suelen utilizar estas medidas protectoras, las cuales resultan sumamente esenciales para evitar la propagación del virus, logrando así la erradicación total del mismo de la sociedad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- “ESTABLECER el uso obligatorio de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón tipo barbijo, tapaboca o cobertor de tela, mascarillas, o elementos de producción casera para la circulación en la vía pública, ingresar o permanecer en los establecimientos públicos y privados, oficinas de atención al



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

público, locales comerciales, cajeros automáticos, hospital o centros de salud públicos y privados y medios de transportes públicos y privados”.

Modificado por OM N° 4140/20

Artículo 2°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente los niños menores de seis (6) años de edad.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante una campaña de concientización sobre las disposiciones de esta Ordenanza y hará recomendaciones en cuanto a la confección, la correcta colocación, el uso y la higienización de la mascarilla tapa nariz, boca y mentón.

Artículo 4°.- La Secretaría de Salud Municipal junto a la Dirección de Prensa desarrollará las siguientes actividades:

- a) Entrega de folletería sobre la temática en los centros de salud municipales y en la vía pública de manera gratuita.
- b) Colocación de cartelera en las dependencias antes mencionadas.
- c) Brindar charlas en los diferentes centros de salud municipales.
- d) Realizar spot publicitarios mostrando la importancia del uso de tapabocas.

Artículo 5°.- Los establecimientos comerciales públicos y privados, servicios de transporte públicos y privados, podrán hacer uso del derecho de admisión o permanencia en caso del incumplimiento del artículo 1° de la presente Ordenanza.

“Artículo 5° bis.- SANCIONES. Serán pasibles de multas desde 200 UP a 2000 UP., aquellos que lleven adelante las siguientes acciones:

- Circular en la vía pública incumpliendo distanciamiento social y uso de tapabocas.
- El comercio, supermercado, hipermercado o centro de atención privado en el que haya personas sin tapabocas.
- Los medios de transporte públicos y privados en que se encuentran personas sin tapabocas.

Ante el primer incumplimiento serán notificados de apercibimientos, en caso de reiterarse se aplicarán las multas estatuidas.

En caso de insolvencia comprobada de los infractores, el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal podrá asignar el cumplimiento de tareas comunitarias en instituciones municipales.

El producido de las multas será destinado a los servicios de salud de la Municipalidad de Río Grande”.

Incorporado por OM N° 4140/20

Artículo 6°.- IMPÚTAR los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida presupuestaria del ejercicio financiero correspondiente.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

**APROBADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DIA 19 DE MAYO DE 2020.
Lb/FR**